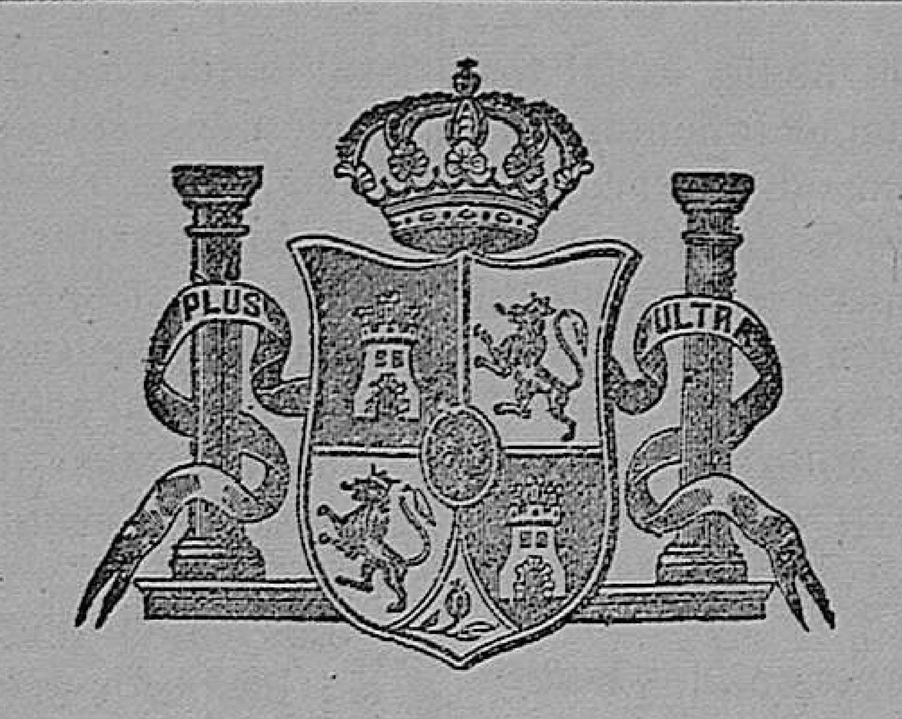
Año económico de 1896-97. Viernes 7 de Agosto Número 32

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Debiendo verificarse el día 12 del corriente la concentración en las capitales de las zonas de los excedentes de cupo de 1895, se hace preciso que las Autoridades locales respectivas presten todo su concurso para el mejor y más exacto cumplimiento de la ley, allanando las dificultades de cualquier orden que puedan surgir y procurando por todos los medios de publicidad que estén á su alcance llegue á noticia de los interesados, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno hagan su presentación el día señalado.

Del celo de los señores Alcaldes y del de la fuerza de la Guardia civil espero secundarán las órdenes dictadas al efecto por el señor Jefe de la zona, procediendo con toda actividad para que el servicio de referencia sea debidamente cumplimentado.

Orense 7 Agosto 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Córdoba y Jerez las Cátedras de Física y Química, la de Historia natural del de Avila, la de Agricultura del de Palencia y las de Matemáticas de los de Soria y Cardenal Cisneros, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 pesetas más por residencia en el último, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo las cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Soria y Reus las cátedras de Física y Química con su agregada de Historia Natural en el último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el de Sória y 2.500 en el de Reus, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Junio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos pqúblicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Palencia las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; y lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Teruel las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en Ciencias Físico químicas ó Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y, además, un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 207).

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

9.ª sección.—Circulares.

Excmo. Sr.: Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias, por el envío á la isla de Cuba de la fuerza á que se refiere la real orden circular de 23 de julio último (D. O. número 164), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1895.

Art. 2.º Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 3.º El día 12 del mes actual se verificará la concentración de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas, efectuándose la distribución entre los cuerpos de Infantería con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales, quienes procurarán que los cuerpos que tenga su zona en la misma región, reciban de ella el contingente que se les asigne.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la región, evitándose, en lo posible su alta en los cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales procurarán que los cuerpos de Infantería que residan en la región de su mando, queden con la misma fuerza después de verificada la incorporación de los referidos excedentes.

Art. 6.º La concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se verificará en las capitalidades de las zonas de la Península, en los días que con la debida anticipación designarán los Capitanes generales respectivos.

Art. 7.º La distribución de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros, se efectuará con sujeción al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 8.º Terminada la elección de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.

Art. 9.º Las unidades orgánicas que no residan en la región donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán presentadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.

Art. 10. La elección se verificará conforme á las instrucciones que contiene la real orden de 26 de octubre de 1895 (D. O. núm. 240).

Art. 11. Los mencionados reclutas disfrutarán el socorro de cincuenta céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta el día en que sean elegidos para servir en filas.

Art. 12. A los reclutas que falten á la concentración para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la real orden circular de 20 de febrero de 1893 (D. O. número 38).

Art. 13. En analogía con lo hecho en otros llamamientos, se concede un plazo que terminará en cada región el día antes del señalado para la concentración, para que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores puedan redimirse á metálico.

Art. 14. Después de terminada la saca, los jefes de las zonas, remitirán á la 9.ª sección de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 16. Oportunamente se determinará por este Ministerio, la fecha en que ha de verificarse la concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instrucción militar, en el número que exijan las necesidades del servicio.

Art. 17. Los Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias, dispondrán que la concentración y distribución de los excedentes de los reemplazos mencionados, se verifiquen en los días que designen, atendiendo á las vías de comunicación, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.

Art. 18. Los Capitanes generales pedirán á las autoridades civiles la inserción de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el dia señalado y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1896.—Azcárraga.—Señor...

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en real decreto de 24 de Julio último (D. O. núm. 165), que el ingreso en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables en el reemplazo del año actual, se verifiquen los días 12 y 13 de septiembre próximo, respectivamente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Las operaciones para el ingreso en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por real decreto de 18 de Noviembre de 1888 (C. L. núm. 426); teniendo presente, para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

Art. 2.° Los coroneles jefes de las Zonas de reclutamiento, darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo dia que termine el sorteo, de los incidentes ocurridos y reclamaciones presentadas en este acto; remitiendo el dia 18 de septiembre próximo un estado arreglado al formulario núm. 1.

Art. 3.° Los expresados jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130, reformado de la ley, que devuelvan los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido; debiendo haber en las Zonas, el dia 30 del expresado mes, noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases con arreglo á lo dispuesto en real orden de 4 de Abril de 1890 (C. L. núm. 146).

Art. 4.° Las relaciones que han de entregar en las Zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el artículo 128 reformado de la ley, con el fin de que las Zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

Art. 5.° El dia 5 de Octubre próximo, remitirán los coroneles jefes de Zonas á este Ministerio, un estado conforme al modelo núm. 2.

Art. 6.° Los referidos jefes de Zona se atendrán á lo dispuesto en la real orden de 16 de Abril de 1895, cumplimentando los acuerdos de las comisiones provinciales y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la transmitirán á este Ministerio, acompañando copia de los acuerdos, en los casos en que resulte evidente la infracción legal en que estos se funden.

Art. 7.° Las autoridades á quienes se refiere la real orden de 25 de Noviembre de 1893 (D. O. núm. 262), cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

Art. 8.° Los sorteos supletorios á que se refieren el art. 142 de la ley y real orden de 27 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 61), se efectuarán el dia 3 de Octubre próximo, con las formalidades que en aquellas disposiciones se determinan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.—Azcárraga.—Señor....

AYUNTAMIENTOS

Bando

Don Manuel Pereiro Rey, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que las listas definitivas de electores para Diputados á Cortes, provinciales y Concejales, publicadas por suplemento al «Boletin oficial» correspondiente al dia once de Junio último, quedan expuestas al público en el pórtico de la Casa Consistorial, en donde permanecerán por espacio de tres dias, conforme á lo prescrito en el párrafo 4.° del artículo 16 de la ley de sufragio universal de 26 de Junio de 1890.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 6 de Agosto de 1896.—Manuel Pereiro Rey.

Don José Rodríguez Pereira, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Certifico: Que la Junta municipal de este término, en sesión de 29 del corriente, tomó el acuerdo del tenor siguiente:—«Sesión de la Junta municipal de 29 de Julio.—En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, á 29 de Julio de 1896: Reunidos los señores individuos de la Junta municipal don Ruperto Delgado, D. Antonio Cid Lage, D. Eusebio Casas, D. Juan Antonio Blanco, D. Pedro Lage Vila, D. Alejandro Outeiriño, D. Manuel Delgado, D. Ramón Lage, don Ramón Díaz, D. José Casas, D. Jesús Losada, D. Joaquin Borrajo, don Eusebio Estévez, D. Antonio Rodríguez y D. Manuel Sierra, previa convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente en funciones de Alcalde, D. Ruperto Delgado, con objeto de acordar el medio de hacer efectivo el déficit y cubrir el mismo que resulta de los presupuestos de años anteriores, y declarada abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior quedó aprobada.—Acto continuo, se dió cuenta de los presupuestos de este término municipal de ingresos y gastos, correspondientes á los cuatro últimos años, ya censurados por la Junta municipal con objeto de examinarlos, revisarlos y acordar el medio de cubrir el déficit con que fueron aprobados por esta Junta en 5 de Abril último, importante en ocho mil trescientas ochenta pesetas en esta forma: tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, procedentes del presupuesto ordinario de este año y cuatro mil ochocientas veintiseis pesetas setenta y nueve céntimos, procedentes del presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio de ampliación de 1895 á 96: Y resultando, que no es posible rebajar los gastos de ninguno de los mentados presupuestos, mediante á que sólo se han consignado los absolutamente indispensables para atender á los servicios obligatorios del municipio: Considerando: que se han extremado los repartos ordinarios sobre los impuestos y contribuciones del Tesoro, ó sean el 16 por 100 sobre territorial é industrial, 100 por 100 sobre consumos y líquidos y 50 por 100 sobre cédulas personales, únicos recursos que por las especiales circunstancias y condiciones de esta Alcaldía pueden aprovecharse. En consecuencia para cubrir el repetido déficit de las ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas y cincuenta y dos céntimos, la Junta después de discutir lo conveniente, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre las varias especies que se expresan á continuación, y que no figuran en la tarifa general ó sea la primera del impuesto de consumos: á saber:

Artículos ó especies	Unidad	Precios medios		Artículos extraordinarios que se proponen		Consumo calculado durante el año.	Producto anual	
		Ptas.	Cts	Ptas.	Cts.	Kilogramos.	Ptas.	Cts.
Patatas	Kilogramo	»	4	»	10	500.000	5.000	»
Leña	Id.	»	2	»	05	300.000	1.500	»
Paja	Id.	»	5	»	10	180.000	1.880	»
						Total............	8.380	»

Cuyo gravamen no excede ni llega al 25 por 100 del precio medio de las indicadas especies en esta localidad.—Y para poder utilizar este recurso ó arbitrio, se acordó asímismo solicitar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación la aprobación del mismo, instruyendo al efecto el oportuno expediente, según y como se dispone en Real orden de 3 de Agosto de 1878, por el señor Presidente de este Ayuntamiento. Así lo acordaron y firman de los señores asistentes los que saben de que yo Secretario certifico.—D. Ruperto Delgado, D. Antonio Cid; D. Alejandro Outeiriño, don Manuel Delgado, D. Ramón Lage, D. Ramón Díaz, D. José Casas, don Jesús Losada, D. Pedro Lage, don Juan Antonio Blanco, D. Eusebio Casas, D. Antonio Rodríguez, don Manuel Sierra y D. José Rodríguez».

Así resulta del original á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial», á fin de que dentro de diez dias, pueden hacer las reclamaciones que proceda; libro la presente en San Ciprián de Viñas á 4 de Agosto de 1896.—José Rodríguez.—V.° B.°, Delgado.

Viana

Por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que se haya insertado este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamienfo, el proyecto de reparto de consumos comprensivo de todas las especies sujetas al impuesto, del ejercicio de 1896 á 97.

Los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo libremente, durante dicho plazo, de sol á sol, y presentar las reclamaciones de agravios que les convengan, las cuales serán resueltas por la Junta al siguiente día de espirado el plazo de exposición.

Viana Agosto 5 de 1896.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera y como tal de la Junta repartidora de consumos.

Hago saber: que el repartimiento del expresado impuesto para el corriente ejercicio ultimado por la misma, puede examinarse en la Secretaría del Ayantamiento de diez de la mañana á dos de la tarde y en el término de ocho dias hábiles desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; y se advierte, que al siguiente dia de terminada la exposición al público, se reunirá la Junta en las Consistoriales del Ayuntamiento á las nueve de la mañana con objeto de resolver las reclamaciones que se promuevan, caducando aquí el derecho de los contribuyentes para interponerlas más tarde.

Lobera 5 de Agosto de 1896.—Manuel Domínguez.

JUZGADOS

Primera instancia

D. Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se tramitan autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Maxi-

mino Pérez Rodríguez, á nombre de D. Pedro Romero Muelas de esta villa, contra José Vázquez Alvarez, vecino de San Salvador de Sobrado, en este término, sobre reclamación de trescientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, procedentes de préstamo é intereses, con más trescientas pesetas calculadas para costas; se le embargó como de la propiedad del ejecutado José Vázquez Alvarez la finca urbana siguiente, sita en el pueblo de San Salvador de Sobrado.

	Pesetas
Casa sita en Sobrado, llamada de Barriabude, de alto y bajo, cubierta de teja, señalada con el número cincuenta y seis, compuesta de varios departamentos, con el patio unido y cerrado, su extensión superficial de todo cien metros cuadrados, que linda por Sur casa de Gervasio Valdés, Este, Oeste y Norte calles, tasada en	700
Total	700

Cualquier persona que quiera hacerle postura concurrirá á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte del entrante Agosto y hora de once de la mañana, que se rematará al más ventajoso postor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, sin que se hayan suplido los títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Wenceslao Doral.—P. S. M., Mariano Santamaría.

Don Javier Costa Moure, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Hace público: que para pago de costas en que fué condenado José Feijóo Cuquejo, vecino de Fiestras, por consecuencia de querella criminal que se le siguió por injurias, fueron embargadas á aquél, tasaron por perito y acordó anunciar para venta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento do Regueiro, labradío nabal de cinco áreas doce centiáreas; linda Norte camino, Sur Manuel Feijóo, Este Manuel Pérez y Oeste Manuel Cerredelo: valor veinte pesetas	20
2.ª Canella da Besta, otro labradío nabal, de dos áreas noventa y una centiáreas; linda Norte Gerardo López, Sur Manuel de Castro, Este Antonia Feijóo, Oeste Gabriel López; su valor deducido el foro de cuatro copelos de centeno al directo dominio de Juan Antonio Tejada de Bargeles: cinco pesetas	5
3.ª Al mismo nombramiento, labradío centenar de siete áreas dos centiáreas; linda Norte Juan Antonio Tejada de Bargeles, Sur Felipe Díaz de Laroá, Este camino y Oeste Marcelo López de Fiestras: valor treinta y tres pesetas	33
4.ª Seixo, otro labradío centenal de siete áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte Agueda López, Sur Lucas Cuquejo, Este Prudendencio López, y Oeste Ambrosie Novoa: valor veinticinco pesetas	26
5.ª Cabaliño, otro de siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte Manuel Pérez, Sur Juan Feijóo, Este camino y Oeste Ambrosio Novoa, su valor líquido deducida la pensión foral de siete copelos de centeno que paga á D. Abelardo Moreiras, de Orense: seis pesetas	6
6.ª Insuas, otro de seis áreas ochenta centiáreas; linda Norte Agueda López, Sur Severino Rodríguez, Este don Juan Antonio Tejada, y Oeste José González: valor cuarenta y ocho pesetas	48
7.ª Canellas, labradío de tres áreas treinta centiáreas; linda Norte Gregorio dos Santos, Sur Juan Cantarilla, Este Joaquín Feijóo y Oeste terreno diestral: valor veinticinco pesetas	25
8.ª Cereixiñas, y por orto nombre Silveira, otro de nueve áreas, seis centiáreas; linda Norte Rosa López, Sur don Simón Carnero de la Moimenta, Este campo comunal y Oeste camino: valor treinta pesetas	30
9.ª Filgueira, otro de diez y siete áreas veintidós centiáreas; linda Este y Norte camino, Oeste río, Mediodía Manuel Díaz: valor ochenta y cinco pesetas	85
10 Devesas, touza de veintidós áreas sesenta centiáreas; linda Este Manuel Pérez, Sur Alonso Garrido, Oeste herederos de Calixto Feijóo y Norte Benito de Castro: valor quince pesetas	15
11 Ferreiros, labradío centenar de diez y nueve áreas diez y seis centiáreas; linda Norte Manuel Pérez, Sur camino y tierra de la Sra. Marquesa de Leis de Orense, Este de D. Manuel Enríquez de esta villa y Oeste Gerardo López de Fiestras: valor ciento veintiseis pesetas	126
12 Al mismo sitio otro de trece áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Norte camino, Sur monte de Pascual Fernández, Este labradío de Simón Carnero y Oeste de Manuel Feijóo: valor treinta pesetas	30
13 Regueira, labradío destinado á nabal, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte Demetrio Rodrígnez y Angel Gil, Este camino de servidumbre, Sur Manuel Feijóo y Oeste José Cota: valor cincuenta pesetas	50
14 Barreiros, pastero de doce áreas; linda Norte Servando Gil, vecino de Garabelos, Sur Joaquín Feijóo, Este camino entre robledas de varios particulares y Oeste monte de Angel Gil: valor sesenta pesetas	60
15 Rigueiro do Porto, labradío centenar de veinte áreas setenta centiáreas; linda Norte pastero de Francisco Opazo, Sur camino, Este labradío de Ambrosio Novoa y Oeste de Juan Antonio Rodríguez: valor sesenta y nueve pesetas	69
16 Penas Agudas, otro de veintisiete áreas doce centiáreas; linda Norte Demetrio López y otros, Sur don Manuel Enríquez de esta villa, Este Primitivo Rodríguez de Fiestras, Oeste nabal de Angel Rodríguez y otros: valor ciento veinte pesetas	120
17 Piqueira, nabal de doce áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte Agueda López, Sur José González, Este arroyo y Oeste Manuel Feijóo: valor ochenta y seis pesetas	86
Total	833

Radican las diez primeras en términos del pueblo de Fiestras, y las restantes en los de Seoane.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la plaza, el día nueve de Septiembre próximo y hora de diez de la mañana.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes, y los que deseen presentarse licitadores tienen que hacer el depósito previo del diez por ciento del valor total.

No hay título de propiedad, pero en su caso se suplirán por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia, Agosto tres de mil ochocientos noventa y seis.—Javier Costa.—De orden de su señoría, Ramón Cadórniga.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO